



Vistos, los expedientes N° 2023-0011568 y N° 2023-0031859, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0011568, de fecha 27 de enero del 2023, la señora Juana Dulbina Herrera Estrada, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "venta al por menor de artículos de útiles de oficina", en el establecimiento ubicado en jirón Carabaya N° 460, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Carabaya N° 460, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una edificación matriz denominado Casa Coca, signada como Jr. Carabaya N° 460, 474, 478, distrito, provincia y departamento de Lima; se encuentra declarado monumento histórico mediante Resolución Suprema N° 505 de fecha 15 de octubre de 1974, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos pisos del siglo XVIII con ornamentación de los siglos XIX y XX. El edificio se compone de tres tiendas con puerta a calle, puerta principal y puerta de acceso a la vivienda en altos;

Que, mediante Informe N° 000044-2023-DPHI-JPA, de fecha 02 de marzo del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa la documentación del expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de febrero del 2023, constatando que: "(...) *El establecimiento se encuentra en el primer nivel, cuenta con un acceso peatonal con puerta de carpintería metálica enrollable. Interiormente cuenta con un ambiente de atención al público con vitrinas y estantes. En la parte posterior cuenta con un depósito y un baño. Los pisos son de loseta, muros de ladrillo, el techo es de viguería de madera. El establecimiento se encuentra implementado (...)*". Para el desarrollo de la actividad solicitada, se indica que el establecimiento se ubica en Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE 1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, el giro solicitado de "venta al por menor de artículos de útiles de oficina", no se encuentra contemplado en el Índice de Usos; concluyendo dicho informe en solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 39° (numeral 39.3), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 y 7.3.1), de la Norma A.140, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias,



simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 00369-2023-DPHI de fecha 02 de marzo del 2023, se comunica a la señora Juana Dulbina Herrera Estrada lo verificado en la inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación, que consisten en: instalación de puerta metálica enrollable, sobreluz de vidrio, y cerramiento de vano en la parte lateral izquierda, acondicionamiento de servicios higiénicos, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes enchapadas en mayólica, y la instalación de tabiquería divisoria; así mismo se le indica que respecto al uso solicitado "venta al por menor de artículos de útiles de oficina", no se encuentra contemplado en el Anexo 6: Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima del mismo Reglamento único de Administración del Centro Histórico de Lima;

Que, mediante expediente N° 2023-0031859, de fecha 07 de marzo del 2023, la señora Juana Dulbina Herrera Estrada, presentó documentos con argumentaciones, en atención al Oficio N° 00369-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0053-2023-DPHI-JPA/MC, de fecha 17 de marzo del 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por la señora Juana Dulbina Herrera Estrada, en calidad de arrendatario del inmueble, la cual señala que adjunta la autorización Municipal de Funcionamiento definitiva, en la cual se describen la Zonificación ZTE1 (zona de tratamiento especial), de la cual visto el informe emitido de evaluación, no se ha realizado ninguna modificación, desde el 30 de julio del 2008, por lo que ese documento sustenta todos los artículos, normas, numerales señalados. No obstante, de la revisión de los antecedentes, debemos señalar que la Resolución Directoral N° 518-2013-DGPC-VMPCIC/MC que aprueba el anteproyecto de remodelación, y adecuación a uso comercial del inmueble ubicado en jirón Carabaya N° 460, 474, 478, distrito, provincia y departamento de Lima, no contempla la instalación de puerta metálica enrollable, sobreluz de vidrio, y cerramiento de vano en la parte lateral izquierda, acondicionamiento de servicios higiénicos, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes enchapadas en mayólica, y la instalación de tabiquería divisoria;

En tal sentido, no acredita las autorizaciones correspondientes que respalden dichas obras, contraviniendo lo señalado en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución, por consiguiente las obras ejecutadas en el inmueble constituye obras no autorizadas, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 39° (numeral 39.3), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 y 7.3.1), de la Norma A.140, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”, (Ministerio de Cultura);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 39° (numeral 39.3), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, artículo 7° (numerales 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5 y 7.3.1), de la Norma A.140, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa, al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del



Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado, en el establecimiento ubicado en jirón Carabaya N° 460, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE